Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**YESMI RIVERA GUERRERO**
DEMANDADO	**ALEX TOMAS YEPES FERNADNEZ**
RADICACION	540013110005**2003-**00**365-**00
ASUNTO	**REQUERIR DEMANDADO.**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Febrero Cinco 05 de Dos Mil Veinticuatro 2024.**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos con escrito del demandado quien manifiesta expresamente la autorización para que la demandante retire la cuota correspondiente a sus cesantías parciales, con destino a la manutención de su hijo (M.J.Y.R.)

Revisado el portal web del banco agrario de Colombia se observa que no existe consignación algún a por el valor que mencionada el señor ALEX TOMAS YEPES FERNANDEZ, ($5.600.000,00).

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Seria el caso autorizar el pago, si no se observa que no existe ningún valor consignado a ordenes de este proceso y a nombre de las partes.

SEGUNDO: Enterar al señor YEPES FERNANDEZ, para que verifique el valor y el destino de las cesantías referidas.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d248d68e7dfa35b66884ed470cdcf05bb1857d07a107b0107e1b05978007dc08**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**ALONZO ARIAS PARRA**
DEMANDADO	**ESTHER PEREZ QUITIAN**
RADICACION	540013160005**2014-**00**331-**00
ASUNTO	**APROBACION LIQUIDACION CREDITO**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Febrero Cinco 05 de Dos Mil Veinticuatro 2024.**

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos cumplido con el término del traslado, sin pronunciamiento de la contraparte.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Como quiera que no ha sido objetada la liquidación del crédito aquí presentada por el señor apoderado de la parte actora y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

> "***DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.*** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.* ***Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***
> ***Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."*** ***¡Texto Resaltado por el Despacho!***

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddacece0bb087a8986d96e84bf8544aad254baeeb6c1f1cc09fad1b4f3025a34**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL PATIÑO CORREDOR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00127 00
FECHA PROVIDENCIA: 5 de FEBRERO de 2024

En virtud de lo dispuesto en proveído del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y de conformidad con lo normado en el artículo 507 del Código General del Proceso se procede a decretar la partición y adjudicación en este trámite ahora, revisada la documentación aportada dentro de las presentes diligencias se tiene que, los abogados LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS Y MARIO ENRIQUE LOTURCO fueron facultados para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, por lo que se les designa como partidores dentro de este asunto; Concediéndoseles para realizar el mismo el término de Diez (10) días.

Advirtiéndoseles que, al momento de presentar el trabajo de partición y adjudicación deberá tener en cuenta lo siguiente, la oficina de registro solicita el cumplimiento de unos requisitos de tipo formal en cuanto a la descripción de linderos razón por la cual deberá identificar los inmuebles con los respectivos linderos no solamente haciendo referencia a la escritura pública sino deberán ser digitalizados en su totalidad, al igual la identificación, metros, área, coeficiente y demás, las cuales deberán ser específicas y deben ser iguales a la que soporta registro a efectos de no tener inconvenientes con las respectivas oficinas a la hora de llevar a publicidad el acto de la partición y adjudicación y su respectiva protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 012 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152b0b63180db8952c866a0e458c314eaa9b5b5fc5283671bb30982a4f74ee0e**

Documento generado en 05/02/2024 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ALIRIO ALFONSO BARBOSA
DEMANDADO: MERLY DAYANA DURAN MENESES
NESTOR DURAN GELVES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00519 00
FECHA PROVIDENCIA: 05 febrero de 2024

Atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante[1] y por ser procedente se dispone EMPLAZAR al señor NESTOR DURAN GELVES demandado dentro del proceso, conforme a lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda en su contra de fecha veinte cuatro de noviembre de dos mil veintitrés; advirtiéndole que si no se presenta dentro de este término del emplazamiento, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el trámite del proceso.

De conformidad con el referido artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

[1] Pag1Pdf017 Exp.Digital

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 012 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5363ed9ae78c5799eae110e992cbc767481876e99c73e6fd91d2f66c8bb736f4**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEINY CONSUELO SANCHEZ RINCON
CAUSANTE: WILSON LINDARTE CARRASCAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00282-00
FECHA: 05 de febrero de 2024

De la solicitud de la joven HADDAY LINDARTE REY en la que a través de escrito realiza un recuento de la manera como la señora KARIME ANDREA REY ESCALANTE madre de la joven dispuso de los sus bienes y considerando que la única solicitud se limita a la remisión del expediente digital, por cuanto ya es mayor de edad y necesita conocer bienes y derechos que obtuvo de su padre a través del presente proceso, se accede a ello y se ordena por correo, remitir el presente auto y remitir el link al correo electrónico haddalyrey2@gmail.com.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 00012 de fecha 06 02 2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5731eac8d7437393531e3d3e5964fea1db7c9a35c87f2461d927c6788816403**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ORTIZ BOTELLO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE HORACIO ORTIZ y LUIS BELTRÁN GARCIA Y OTROS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00011 00
FECHA PROVIDENCIA: 05 de FEBRERO de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora

Por la presente y en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito dirigirme a ustedes a fin de solicitar impulso procesal en el proceso de la referencia, el impulso se da en los siguientes términos:

1. Ustedes mediante auto de fecha 17 de enero del 2023 requirieron a medicina legal para que informaran con quien se debía construir el perfil genético teniendo en cuanta las observaciones que el suscrito ha manifestado anteriormente, sin embargo hasta le presente fecha aún no hay respuesta de fondo por parte de medicina legal sobre con quien ha de practicarse la prueba de ADN, y en razón de esto, solicito se requiera nuevamente a medicina legal a fin de que dé respuesta de fondo a lo solicitado en el auto de fecha 17 de enero de la anualidad, siendo esto, que informen con quien se debe practicar la prueba de ADN, ya que la fecha para practicarse la prueba de AND está programada para el 28 de febrero del presente año.

Al respecto esta operadora judicial ordena:

Reitérese lo ordenado al instituto nacional de medicina legal mediante auto de fecha 17 de enero hogaño, a fin que se sirvan dar respuesta de manera inmediata sobre las alternativas usadas por el laboratorio para la reconstrucción del perfil dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

La Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 012 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775b9d686910e7efa254cdb0f08bea495944b9dbfbb0560ab1ccc6709beaf46c**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**INDYRA YONAIRE CASTRELLON GUARIN**.
DEMANDADO	**EDISON FABIAN DUARTE MONTES**
RADICACION	540013160005**2023-**00**228-**00
ASUNTO	**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Febrero Cinco 05 de Dos Mil Veinticuatro 2024.**

Como se observa que el demandado se encuentra debidamente notificado de acuerdo a las evidencias aportadas por el apoderado de la parte demandante y habiendo guardado silencio, entonces corresponde a este estrado judicial proceder a fijar fecha de audiencia de conciliación, con el fin de continuar con el trámite ritual en estos procesos:

El Despacho con el ánimo de dar continuidad al mismo según lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P, así como la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.
Fecha: Lunes Veintinueve (29) de Abril de 2024
Hora: 2:30Pm
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollarán las etapas previstas en el art. 372 CGP.

PARA EL PERIODO PROBATORIO SE DECRETARÀN LAS SIGUIENTES:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

No hay pruebas testimoniales por recaudar

PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar, no contesto la demanda.

De Oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores:

EDISON FABIAN DUARTE MONTES, e INDYRA YONAIRE CASTRELLON GUARIN.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio, evacuando las etapas previstas en el art. 373CGP

De conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo. 372, del C.G.P. "La inasistencia las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa,…A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto a los siguientes correos:

Demandante.

INDYRA YONAIRE CASTRELLON GUARIN

indiyonai@gmail.com

Apoderado Dte.

DR. WILLIAM ORTEGA SANGUINO

dr.williamortegasanguino@gmail.com

Demandado:

EDISON FABIAN DUARTE MONTES

dragonduarte8506@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

https://call.lifesizecloud.com/20592411

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca034d387dfa63c8ce90ac8c2d881a4b2a64a25120ad24ba028ae68be0285cb**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**MARYURI ANDREA CHACON SANCHEZ**.
DEMANDADO	**GERSON DARIO PINILLOS VILLAMIZAR**
RADICACION	540013160005**2023-**00**245-**00
ASUNTO	**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Febrero Cinco 05 de Dos Mil Veinticuatro 2024.**

Como se observa que el demandado se encuentra debidamente notificado al correo personal, de acuerdo a las evidencias aportadas por la señora defensora de familia, encontrándose vencido el termino para contestar y habiendo guardado silencio, entonces corresponde a este estrado judicial proceder a fijar fecha de audiencia de conciliación, con el fin de continuar con el trámite ritual en estos procesos:

El Despacho con el ánimo de dar continuidad al mismo según lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P, así como la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.
Fecha: Martes Treinta (30) de Abril de 2024
Hora: 2:30Pm
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollaran las etapas previstas en el art. 372 CGP

PARA EL PERIODO PROBATORIO SE DECRETARÀN LAS SIGUIENTES:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ. C.C. N°. 60388099

ms7844759@gmail.com

PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar, no contesto la demanda.

De Oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores:

GERSON DARIO PINILLOS VILLAMIZAR y MARYURI ANDREA CHACON SANCHEZ.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio, de conformidad con el art. 373 del CGP

De conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo. 372, del C.G.P. "La inasistencia las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa,…A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto a los siguientes correos:

Demandante.

MARYURI ANDREA CHACON SANCHEZ.

maryuri.28101996@gmail.com

Apoderado Dte.

DR. GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ ROZO

German.Rodriguez@icbf.gov.co

martab1354@gmail.com

Demandado:

GERSON DARIO PINILLOS VILLAMIZAR

Gersonpinillos163@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

https://call.lifesizecloud.com/20593126

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a1dca346be148a0c4c0260ec4483b086a0c2b97dbdfc56ae1599be11eb7748**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LISBERTH YULIETH LOZANO GONZALEZ**
Correo Electrónico:	**yuliethlozano01@hotmail.com**
Apoderado Dte:	**Dr. WILSON HERNANDO SEPULVEDA**
Correo Electrónico:	**abogadowhs1168@hotmail.com**
DEMANDADO:	**FREDY OMAR MELO DURAN**
CORREOELECTRONICO:	**07omar25@gmail.com**
Apoderado Ddo:	**Dra. DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA**
Correo Electrónico:	**diagomez@defensoria.edu.co**
RADICACION:	540013160005-**2023-**00**264-**00
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**Febrero Cinco 05 de Dos Mi. Veinticuatro 2024**

En atención al correo allegado por la parte demandada a través de apoderada judicial dentro del término oportuno se allega al despacho contestación de la demanda, proponiendo excepciones del cual la parte actora descorrió el traslado respectivo a las excepciones planteadas por la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Surtida la respuesta a las excepciones presentadas por la parte demandada se procede a **FIJAR** fecha para audiencia de conciliación así:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts.372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Jueves Dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)
Hora: Dos y Treinta (2:30 Pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

Reconocer a la doctora DIANA CAROLINA GÓMEZ SIERRA, como apoderada del demandado en los términos y efectos del poder a ella conferidos.

ORDEN DEL DÍA

Se desarrollaran las etapas previstas en el art. 372 CGP

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentosaportados en el escrito de presentación de demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE: al señor FREDY OMAR MELO DURAN
TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora LISBERTH YULIETH LOZANO GONZALEZ
TESTIMONIALES: ELIZABETH MELO DURÁN.
correo electrónico: Melizaa1410@gmail.com

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores FREDY OMAR MELO DURAN y LISBERTH YULIETH LOZANO GONZALEZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio, desarrollando las etapas procesales contenidas en el art. 373 CGP

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "*La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"* Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a laaudiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: yuliethlozano01@hotmail.com abogadowhs1168@hotmail.com 07omar25@gmail.com diagomez@defensoria.edu.co

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

https://call.lifesizecloud.com/20595609

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769e2d2ae23ce355f90eca05bc4922f23b262a6228917b69cc11f4d9ad79db1c**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHODEMANDANTE: CLAUDIA YANETH MENDOZADEMANDADA: ZORAIDA GARCIA SALAZAR Y HEREDEROS DE MIGUEL GARCIA SALAZAR**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2023 00438 00**
FECHA PROVIDENCIA: **05 de febrero de 2024**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que ya se efectuó la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem de los herederos determinados ZORAIDA GARCIA SALAZAR, MARTHA LILIANA GARCIA GAVIS, DEISY CAROLINA GARCIA QUIJANO, JOHANNA PAOLA GARCIA GALVIS e indeterminados del señor MIGUEL GARCIA SALAZAR

- NICER URIBE MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía C.C 37.246.260 quien se puede notificar a través del correo electrónico maria.pabon@hotmail.com o en la Avenida 1E N° 11ª-29 de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) ycelular N.º 300.2096935

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 012 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ee1bd5918eb3017a7c805223c91570f533dfda027fb1d9baf74252bd7046b**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	MARIA TERESA DAVILA ROSAS
CAUSANTE:	CARLOS LUIS DAVILA DIAZ (QEPD)
RADICACION:	54001-31-60-005-2024-00009-00
FECHA:	05 de febrero de 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, **y presente en un solo cuerpo la demanda la inicial y la subsanación** con fundamento en las siguientes causales:

[X] Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala "Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**", y el numeral 6 "**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444"** (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por lo anterior es necesario que al inventariar incluya el avalúo catastral, aumentado su valor en un 50% o dictamen como lo indica la norma.

[X] (Arts. 90.1, 489.8 CGP) Respecto de lo referido por el togado: "El único bien activo de la sociedad conyugal es el señalado en el acápite de activos y fue adquirido por los cónyuges dentro de su vigencia; la sociedad no hay que liquidarla por sustracción de materia, al haber fallecido ambos cónyuges"

Al respecto, se requiere aporte el nombre de la cónyuge del causante.

Además, se informa que sí debe liquidarse la sociedad, máxime cuando menciona que el bien fue adquirido en vigencia de ella, y en razón a ello aplicar el art. **Artículo 520. *Sucesión de ambos cónyuges o de compañeros permanentes,*** que refiere: **"**En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial."

En razón a lo anterior debe aportar el registro civil de matrimonio.

[X] (…) dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP)

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Falta que aporte la dirección física de la demandante, sin importar que se encuentre por fuera del país, además para efectos de las nuevas dinámicas de comunicación se recomienda aportar número de celular.

Nota:

- El proceso de sucesión no es declarativo, sino liquidatorio y además por la naturaleza del asunto no existen demandados sino interesados o intervinientes.

- Considerando que informa que desconoce paradero y datos para notificar a todos los demás herederos, Informe, quién se encuentra ocupando el bien inmueble del activo sucesoral, esto es, nombre y vínculo con alguno de los herederos.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA jurídica al Dr. MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 12 de fecha 06 02 2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec0a15d76f8e887ed72bb973e01d0387bcbf3cdfacfaf8d5638befdb972bf5c**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: NORBERTO BARRAGAN ANGARITA
DEMANDADA: MARGARITA BARRAGAN ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2024-00015-00.
FECHA: 05 de febrero de 2024

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

[X] Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Revisada la demanda, observa que la señora MARGARITA BARRAGAN ANGARITA tiene por domicilio el Municipio de Floridablanca (Santander), por tanto, ésta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez de Familia de Bucaramanga.

Se aclara que lo referido por el apoderado en el acápite de competencia - territorial "*por el último domicilio y lugar donde falleció el causante*" corresponde al proceso liquidatorio de sucesión, no al declarativo de petición de herencia.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez de Familia de Bucaramanga.

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 012 de fecha 06/02/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67858346072d40b04d303e172d175ca6f01dd89d2ab51055eca3de87fad2c1b8**
Documento generado en 05/02/2024 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica